

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES Y LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **I.- COMPETENCIA**

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 45, que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño, especificando que son enseñanzas artísticas las enseñanzas elementales de música y de danza y las enseñanzas artísticas profesionales (de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño).

En el Título V Capítulo I regula la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros estableciendo entre otras cuestiones en sus artículos 118 y 119 que *“las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos”* y que las *“Administraciones educativas garantizarán la participación activa de la comunidad educativa en las cuestiones relevantes de la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros, fomentando dicha*

*participación especialmente en el caso del alumnado, como parte de su proceso de formación”.*

El marco de la normativa básica de obligado cumplimiento se encuentra formado por el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, que ha fijado los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, que ha fijado los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el marco de esta normativa la Comunidad de Madrid ha desarrollado su propia normativa en materia de enseñanzas elementales y profesionales de danza y de música mediante el Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música, el Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid y el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se ha aprobado el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, de los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de titularidad de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera de dicho decreto habilita a la consejería con competencias en materia de educación para el desarrollo y ejecución de dicho Reglamento. Igualmente, el artículo 15 del Reglamento habilita a la consejería con competencias en materia de educación para fijar el calendario de celebración de las elecciones de los Consejos Escolares y regular el procedimiento correspondiente y el artículo 36 a establecer mecanismos de coordinación en cuanto a las actuaciones de los centros en los que está matriculado el alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza, con el objetivo de que pueda simultanear estas enseñanzas con las de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Procede abordar ahora mediante la presente orden el desarrollo de algunas materias reguladas en el citado decreto que requieren de una mayor precisión en la organización y funcionamiento de los centros afectados, tales como la composición y el proceso electoral de los consejos escolares, los órganos de coordinación docente y la autonomía de gestión, entre otros.

Por otro lado, la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas regula en su disposición adicional primera la reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos, indicando que para *“la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Educación y Empleo a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario”*.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

La orden será de aplicación en los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y en los centros integrados de

enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de titularidad de la Comunidad de Madrid.

### III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, antes citados.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la aprobación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.c y e del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica y no imponga obligaciones relevantes para sus destinatarios. El proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no regula ningún aspecto relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercado ni tiene ningún impacto sobre la situación actual en los sectores, colectivos o agentes afectados. Por otro lado, se regulan aspectos parciales de una materia, ya que el objeto de la orden es el desarrollo de algunos de los aspectos del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y

de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, relacionados con la organización y funcionamiento de los mismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 1 de julio de 2022, recogiendo tres observaciones materiales o de contenido a la propuesta y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que han sido valoradas convenientemente por el centro proponente y acogidas en su mayor parte tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

Se ha presentado voto particular elaborado por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid que ha sido analizado y valorado convenientemente por el centro proponente, tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 2 de junio de 2022, en el que se concluye que se prevé que el proyecto de orden tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 3 de junio de 2022, en el que se estima que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 2 de junio de 2022, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

A efectos de valorar el impacto presupuestario o en materia de recursos humanos, se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, que ha sido emitido con fecha 21 de junio de 2022 y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y

Empleo, se ha solicitado informe y ha sido emitido con carácter favorable, por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha de 19 de agosto de 2022.

Puesto que el proyecto de orden únicamente tiene impacto en el capítulo 1 del presupuesto de gastos no resulta necesario el informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con el escrito remitido por ese centro directivo de 10 de agosto de 2022.

Igualmente se ha solicitado informe a la Subdirección General de Inspección Educativa que han emitido observaciones con fecha 28 de julio de 2022 que se han tenido en cuenta en el texto, y a las Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Especial y de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que en sus informes de fechas 2 y 8 de junio de 2022 no realizan observaciones.

Por último, se convocó el 16 de junio de 2022 la Mesa Sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid al objeto de la negociación con los integrantes de la misma del proyecto de orden, realizándose una serie de observaciones que han sido valoradas convenientemente por el centro proponente.

El trámite de audiencia e información pública se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 7 al 27 de septiembre de 2022. Finalizado el plazo, se han recibido varias alegaciones que han sido analizadas por el órgano promotor y que se han tenido en cuenta parcialmente, tal y como se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

#### **IV.- CONTENIDO**

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cinco capítulos, 34 artículos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

El Capítulo I regula las disposiciones generales. Incluye del artículo 1 al 2 en los que regula el objeto y ámbito de aplicación y la autorización de enseñanzas.

El Capítulo II regula el Consejo Escolar e incluye del artículo 3 al 18.

El Capítulo III regula los departamentos didácticos e incluye los artículos 19 y 20.

El Capítulo IV regula el funcionamiento de los centros, la protección de datos personales, la convivencia y la estrategia digital del centro e incluye del artículo 21 al 27.

El Capítulo V regula los horarios y comprende del artículo 28 a 34.

Las dos disposiciones adicionales regulan la aplicación de la orden en los conservatorios de titularidad municipal y centros privados autorizados y cuestiones relativas al personal adscrito a los conservatorios profesionales y centros integrados.

Las dos disposiciones finales establecen la habilitación a la dirección general competente en la materia regulada en esta orden para adoptar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en ella y la entrada en vigor de la norma.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA